

el deberá administrarse con todas las contingencias, que  
bras y abusos que van afejos a la administración de  
servicios públicos por las Corporaciones oficiales. = Luego  
el Consejo de Estado, (este es el mas poderoso argumento  
en que el Ayuntamiento y el ponente de esta Comisión  
provincial hacen incapie para que prospere el acuer-  
do de aquel) ha resuelto favorablemente la pretension  
del Ayuntamiento de Sevilla. Es cierto, pero ¿por qué  
no se precisa el fundamento de ese fallo, rindiendo de  
este modo, culto a la necesidad y a la buena fé? ¿Por  
que no dicen Ayuntamiento y ponente lo que por todos  
debiera saberse, esto es, que los farmacéuticos de Sevilla  
se negaron al suministro de medicamentos en la forma  
que se les exigia por dicho Municipio, y que abandonan-  
do los pobres enfermos, se imponia, por humanidad,  
la instalacion de una farmacia municipal? Este  
caso? Es idéntico al que plantea nuestro Municipio?  
¿Puede pues, adueirse seriamente en apoyo de la re-  
solucion de ese mismo Municipio de Murcia? = ¿Si  
aqui no existe felizmente tan pavoroso conflicto? por  
que se prescindie de las leyes que puntualizan la for-  
ma en que dichos servicios deben ser prestados? = Res-  
pecto a la sinceridad y a la buena fé demandan los  
autores de este voto particular, y tienen que hacer lo  
mismo, porque los mismos que invocan su apo-  
yo de su criterio y resoluciones del fallo aludido del  
Consejo del Estado, tienen buen cuidado, de no mencio-  
nar el que con posterioridad recayó sobre pretension  
completamente idéntica del Ayuntamiento de Bejar  
de 7 de Junio de 1893. Este Municipio que tambien  
queria crear una Farmacia para el suministro de

